



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 80 REALES AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1869.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Como Regente del Reino,
Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Ministro de Ultramar D. Manuel Becerra.
Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

Como Regente del Reino,
Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios, y en destinarlo á la Sección de Guerra y Marina del expresado Consejo.
Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Cárceles.—Circular.

El presupuesto de presos pobres del partido de Ateca, para el actual año económico de 1869 á 70, ha sido aprobado por mi autoridad con esta fecha y repartido su importe entre los pueblos del mismo; y ha correspondido á cada uno las cantidades que á continuacion se expresan:

| PUEBLOS. | Escudos. |
|--------------|----------|
| Ateca. | 179 |
| Villarroya. | 104 |
| Aniñon. | 100 |
| Torrijo. | 99 |
| Ariza. | 77 |
| Aranda. | 73 |
| Moros. | 71 |
| Villalengua. | 63 |
| Cetina. | 62 |
| Ibdes. | 59 |
| Bubierca. | 49 |
| Carenas. | 48 |
| Alhama. | 47 |
| Castejon. | 43 |
| Bijuesca. | 43 |
| Nuévalos. | 43 |
| Monterde. | 42 |



| | |
|-----------------------|--------------|
| Cervera. | 41 |
| Bordalba. | 38 |
| Monreal. | 34 |
| Campillo. | 33 |
| Alconchel. | 32 |
| Embid. | 29 |
| Malanquilla. | 28 |
| Cabolafuente. | 25 |
| Jaraba. | 24 |
| Clarés. | 23 |
| Sisamon. | 22 |
| Cimballa. | 21 |
| Godijos. | 21 |
| Berdejo. | 20 |
| Torrehermosa. | 18 |
| Oseja. | 17 |
| La Vilueña. | 17 |
| Pozuel. | 16 |
| Torrelapaja. | 16 |
| Valtorres. | 11 |
| Contamina. | 10 |
| <i>Suma.</i> | <u>1.754</u> |

Los señores Alcaldes de los pueblos de dicho partido se servirán satisfacer las sumas anteriores con la mas conveniente regularidad y por trimestres anticipados, segun está prevenido, para evitar reclamaciones, que siempre son enojosas, y mas cuando se trata de un servicio de tan señalada preferencia.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1869.—Nemesio Fernandez Cuesta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

EXTRACTOS DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA MISMA DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1869.

(Continuacion.)

Villarreal.—D. Tomás Lopez, vecino de Mainar, solicita el aprovechamiento de aguas manantiales del término de Villarreal, para un molino de su propiedad; no hallando conforme lo expuesto por dicho Sr. Lopez, se acordó desestimar dicha solicitud.

Zaragoza.—D. Juan Salinas pide que los Ayuntamientos de Alagon y Castejon de Alarba, le satisfagan sus derechos de tasacion como perito nombrado por la Hacienda, se acordó: se comunique la reclamacion á los Ayuntamientos nombrados para que expongan lo que crean conducente al esclarecimiento de la reclamacion.

Carriñena.—El Alcalde remite las liquidaciones generales de ingresos y gastos de 1867 á 68, y en su vista, la Diputacion acordó: se devuelva un ejemplar con la conformidad, sin perjuicio del resultado de la cuenta. Igualmente remite el presupuesto adicional con el déficit de 348 escudos 656 milésimas, proponiendo para cubrirlo, un reparto por las bases de la riqueza territorial, en el que se acordó dispensar su aprobacion.

Zaragoza.—D. Mariano Gargallo pide se mande al Ayuntamiento de Fréscano, le satisfaga lo que le adeuda; la Diputacion acordó: que el Alcalde que fué en 1868, abone al Gargallo 121 rs. que

debió datarse en su cuenta, y el Alcalde actual 81, por el asignado y correo desde 12 de Octubre al 22 de Febrero en que se le comunicó el cese.

Osera.—Francisco Casafranca y otros, piden que el Ayuntamiento les satisfaga lo que les adeuda por sus asignados: la Diputacion acordó se manifieste al mencionado Ayuntamiento, forme el presupuesto adicional incluyendo en él los débitos de los reclamantes y demas atenciones pendientes de pago, y para cubrirlos haga uno de los 262 escudos 800 milésimas que resultan cobrantes en el ordinario, quintas partes del recargo de contribuciones y cualquier otro medio legal que sea conducente.

Tauste.—Maria Cruces solicita que el Ayuntamiento le satisfaga la pension de un real diario que disfruta: hallándose conforme dicha peticion, se acordó se manifieste á la Municipalidad satisfaga á la pensionista sus atrasos hasta ponerla al nivel de los demas empleados, y finado este término se proveerá respecto al relevo de la multa con que se le comunicó en 29 de Mayo último.

El Buste.—El Alcalde manifiesta que la Junta de asociados para la formacion y discusion del presupuesto, se niega por segunda vez á celebrar sesion: en su virtud, se acordó autorizar al Alcalde para que por los medios legales que estime, compela y apremie á los asociados para las sesiones necesarias para la formacion del presupuesto de 1869 á 70.

Puebla de Alborton.—La Diputacion quedó enterada del nombramiento de Secretario hecho por ese Ayuntamiento en favor de D. Vicente Vera.

Magallon.—D. José María Guillen como apoderado de D. Francisco de Nuevos y hermanos, solicita se le ponga de manifiesto el expediente en el que le fué denegada á D. José Acha, otra pretension de igual indole: se acordó se reclame nuevamente al Sr. Gobernador la remision del expediente del mencionado Sr. Acha, que debe obrar en las dependencias de dicha autoridad.

Bulbunte.—El Sr. Gobernador remite el expediente incohado por D.^a Antonia Ochoteco, pidiendo se la conceda el riego de un olivar de su propiedad: se acordó se remita la instancia á la junta de regantes del mencionado pueblo, para que informe lo que crea oportuno.

Utebo.—El Procurador mayor del término de dicho pueblo, pide autorizacion para multar á los terratenientes que citados no asistan á las juntas: no hallando conforme dicha peticion, se acordó desestimar dicha solicitud sin perjuicio de que pueda consignarse en las ordenanzas de riegos, á cuyo efecto se pedirá en la forma que la ley establece.

Sisamon.—El Alcalde solicita autorizacion para cortar los árboles que interceptan el paso de ganados en el monte denominado La Calzada: en su vista, y atendiendo al informe expuesto por el ingeniero de montes del distrito, se acordó desestimar dicha solicitud.

Epila.—El Alcalde manifiesta que D. Matías Gimeno, no ha presentado las cuentas de alfardas á pesar de lo mandado: en su virtud se acordó que el mencionado Gimeno presente dichas cuentas que ha debido rendir como depositario de la junta de

alfardas, dentro del improrogable término de ocho días, bajo la multa de diez reales, y dos mas diarios hasta su presentacion.

Zaragoza.—El capítulo de san Pablo recurre contra un acuerdo del Alcalde del distrito, sobre derribo de una casa en la calle de Predicadores: se acordó se manifieste al Ayuntamiento de esta capital y al capítulo de san Pablo, nombre cada uno por su parte un perito, para que procedan de común acuerdo al reconocimiento de la fachada de la casa núm. 11 de la calle de Predicadores, remitiendo á esta Corporacion certificacion facultativa de su resultado.

Zaragoza.—El Sr. Gobernador transcribe una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion, sobre nombramiento de una comision para reconocimiento de la Torre-nueva: en su virtud recayó este en D. José Badia, lo que se acordó poner en conocimiento del Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Alpartir.—D. Saturno Muñoz reclama pensiones de un censo de 914 libs. 7 sueldos 4 dineros, contra los propios de dicho pueblo: por tal concepto se acordó se remita el expediente original al Ministerio de la Gobernacion, manifestando al propio tiempo las razones en que se fundó el acuerdo definitivo.

Luesia.—En vista de un expediente que el señor Gobernador remite, incohado por el Ayuntamiento sobre aprovechamientos forestales y desaparicion de objetos descomunados: se acordó se exija á los interesados que componian dicho Ayuntamiento en 29 de Setiembre el ingreso en los fondos municipales de 10 escudos 100 milésimas, valor de la madera que estaba bajo su custodia. Que la madera que hay existente segun el inventario, se proceda á su venta mediante subasta pública, y por último, que las dos tierras que la junta revolucionaria devolvió á sus dueños, no estando en las atribuciones de la misma, se devuelva por estos, por ser pena que se impuso á sus dueños por taladores, vendiéndose estas mediante subasta pública.

Zaragoza.—La Junta del término de Almozara, reclama el expediente formado por el Ayuntamiento de Lajoyosa, y revocar el acuerdo del mismo, que determina que la junta de Almozara proceda á la reparacion de un puente: se acordó en su vista: se manifieste al mencionado Ayuntamiento de Lajoyosa, remita el expediente sobre recomposicion del puente á que se refiere la junta antes nombrada.

Aranda de Moncayo.—El Alcalde reclama que el Ayuntamiento de Pomer, reconozca un censo de 15 escudos que existe contra los propios: la Diputacion acordó se remita la instancia al nombrado Ayuntamiento de Pomer, para que exponga lo que crea conveniente.

(Se continuará.)

No pudiendo tener lugar el dia señalado los ejercicios de oposicion de la plaza de Regente de la Imprenta de la Casa Hospicio de Misericordia, se suspenden estos por causas ajenas á la voluntad de la Corporacion, hasta el domingo 5 de los

corrientes, á las siete de la mañana, que tendrán lugar en el referido establecimiento.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1869.—El Decano, Pedro Genzor.—Por acuerdo de S. E., Francisco Bellostas, secretario interino.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Municipio de Zaragoza en el mes de Abril de 1869.

(Conclusion.)

Dia 23.—Prévia votacion ordinaria se acordó que el Arquitecto municipal satisfaga de su cuenta los haberes devengados por uno de sus auxiliares desde el 30 de Setiembre, en atencion á haberse utilizado los trabajos de aquel funcionario sin conocimiento de la Municipalidad.

Igualmente se acordó no ha lugar respecto del abono de haberes al ordenanza de la oficina del Arquitecto municipal por no haber sido su nombramiento autorizado por la Corporacion.

A propuesta de la seccion 4.ª se acordó abonar al Sr. Comandante de la Caja de quintos cuatrocientos ochenta reales por estancias causadas por los de esta Capital en la citada Caja.

Tambien se acordó abonar cincuenta y cinco escudos, importe de una relacion de premios devengados por cazadores de animales dañinos.

Se denegó una instancia en que se pedia la adjudicacion de un terreno existente en la márgen del rio Huerba.

Se autorizó á Fermin Gimenez para trasladar y plantear una cantina sobre la cuneta de la carretera junto á la estacion del ferro-carril de Madrid, satisfaciendo por razon de arbitrio la cantidad de doscientos cuarenta reales.

Dia 27.—En virtud de informe de los Sres. Síndicos se acordó que el mozo Simon Vela justifique debidamente las causas en que funda la peticion para que se le excluya del alistamiento de Hija por corresponderle sortear en esta Ciudad, y que, resultando exactos, se dirija desde luego la oportuna comunicacion al Alcalde del citado pueblo.

Igual acuerdo se tomó respecto del mozo Manuel Martinez que pide se reclame su exclusion del alistamiento de Alba.

El mismo acuerdo recayó en otro expediente instado con igual motivo por Fernando Ornat que ha sido incluido en el alistamiento de Ansó.

Se admitió la dimision del maestro de San Juan de Mozarrifar.

Se acordó pasará la Comision de distribucion de fondos una reclamacion de los contratistas de la carretera de la ronda, pidiendo el abono de la cantidad que se les adeuda por dicho servicio.

El Ayuntamiento quedó enterado de un informe del Inspector del gas, defendiendo las buenas condiciones de la luz que se emplea en la Secretaria municipal.

A propuesta de la Comision de Policia rural acordó el Ayuntamiento denegar la instancia de

D.^a Amalia Jordan para que se le permita tomar las aguas para su lavadero de la alcantarilla construida en la calle de las Ranas, en el Arrabal, señalándole el terreno por donde deben escorrer al Ebro las aguas de dicho lavadero.

Se acordó estudiar el medio de suprimir en el Depósito municipal toda clase de estipendios de la alcaldia y demás empleados.

Se acordó proceder al nombramiento de los ciudadanos que con los representantes de las Diputaciones de Zaragoza, Huesca y Teruel, Municipios de estas dos últimas capitales y Comisiones especiales del de Zaragoza, han de componer la Junta general que entiende en el proyecto de erepcion de un monumento al Justicia de Aragon D. Juan de Lanuza.

Se aprobó definitivamente y acordó remitir á la Superioridad el proyecto de contribucion personal, impreso y circulado al público, basado en la renta conocida, combinándola para su graduacion con el inquilinato.

Dia 30.—Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, comunicando el nombramiento que ha hecho de portero interino de rejas de las cárceles á favor de Simon Blasco.

Se acordó dar una gratificacion de mil reales á los maestros de las escuelas de adultos, D. José Campos, D. Cándido Domingo y D. Francisco Tello, y de setecientos reales á D. Manuel Garcés.

Se denegó la instancia de los Jefes de cuadrilla del matadero de cerdos, pidiendo se les permita utilizar cierta cantidad de pelo de las reses que sacrifican.

Prévio dictámen de la seccion 3.^a se acordó desestimar lo solicitado por los individuos del gremio de expendedores de tocino y embutidos, autorizando en su consecuencia la matanza de las reses de cerda en todas las épocas del año, con la reserva de suspenderla si pudiese ocasionar perjuicio al vecindario.

Se acordó arrendar por subasta pública y bajo el tipo de mil reales al año, dos básculas de las cuatro que posee el Municipio.

Se acordó contestar al Sr. Administrador de Hacienda le comunicará á su tiempo lo que acuerde sobre la contribucion personal, indicándole que está dispuesto á satisfacer la cuota que corresponda al Estado por esa contribucion de los fondos generales municipales, haciéndose las oportunas entregas á la Hacienda á medida que estos se vayan recaudando.

En virtud de proposicion de la seccion 1.^a el Municipio acordó separar de su cargo al inspector de plazas y mercados y crear un vehedor con el encargo de inspeccionar y celar todas las materias alimenticias en los vicios y defectos que presenten en todos aquellos casos para los cuales no se necesiten conocimientos especiales facultativos superiores, nombrando para este destino á D. Jose Monforte.

Se autorizó á la seccion 5.^a para proceder á la venta de varios montones de estiércol en la forma que estime conveniente.

Zaragoza 10 de Mayo de 1869.—El Presidente,

V. Mariñosa.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido con fecha 20 del actual al Sr. Regente de esta Audiencia, la comunicacion siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual, lo que sigue:—Habiendo reclamado el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital á la Direccion general de la Deuda pública, copia íntegra de un expediente que existe en sus oficinas, manifestó aquella dependencia que no tenia reparo alguno en remitirla, pero hizo presente al propio tiempo los inconvenientes que podrian surgir, en muchos casos, si se sentara el precedente de facilitar á los Juzgados, á peticion de parte, copias íntegras de expedientes gubernativos, de los cuales pudieran sacarse, por los peticionarios, datos y noticias que despues se explotaran en perjuicio de tercero ó del Estado, indicando por tanto la conveniencia de que se resolviese si las oficinas del Estado tenian obligacion de suministrar á los Juzgados, las referidas copias y cuantos datos y noticias reclamasen. Pasada esta consulta á informe de las Secciones reunidas de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, lo ha evacuado segun aparece de la adjunta copia, manifestando que debia cumplirse lo dispuesto en las reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868, que se refieren á las formalidades que han de observarse para las compulsas que el poder judicial acordará de documentos expedidos por las oficinas del Estado, ó para facilitar si procediese los mismos documentos originales, cuando los Jueces que los reclamaren no residiesen en el mismo punto que las oficinas en que existieren los expedientes de que aquellos hubieran de desglosarse.—En su vista y considerando que los expedientes gubernativos que no se refieran á faltas ó abusos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, que constituyan delitos comunes con arreglo al Código, ningun efecto legal pueden causar en los Juzgados, lo cual no obsta para que los Jueces puedan pedir los datos y noticias que consideren necesarios para la mas acertada administracion de justicia. S. A. el Regente del Reino se ha servido resolver: primero, que cuando los expedientes gubernativos se

referían á desfalcos, estafas, abusos de confianza ó cualesquiera otros hechos, cometidos por los empleados de la administracion pública, que constituyan un delito comun penable, con arreglo al Código, las dependencias que los instruyan están obligadas á remitir á los Juzgados que deban entender ó estén entendiendo en las causas que por estos hechos se instruyan, copias íntegras y certificadas de dichos expedientes para que obren en los procesos los efectos oportunos: segundo, que fuera de estos casos, las oficinas de la administracion deben evacuar, con referencia á los expedientes gubernativos, los informes que los Jueces les pidan sobre hechos ó antecedentes concretos que consten en los mismos, ó expedir certificaciones de los extremos que indique el poder judicial, si así lo exigiese: tercero, que en el caso de que los respectivos Jueces crean necesario compulsar estos informes ó las certificaciones con los datos que existan en los expedientes originales se observe lo prevenido al efecto en las repetidas reales órdenes de 30 de Mayo de 1852, 22 de Noviembre de 1858 y 21 de Febrero de 1868: cuarto, que cuando á juicio del jefe de la dependencia á quien los Jueces se dirijan, hubiere inconveniente en facilitar las noticias ó certificaciones que estos le pidan, haga presente á este Ministerio las razones en que se funda para opinar por la negativa, á fin de que apreciándolas debidamente y oyendo si fuere necesario al Consejo de Estado, pueda resolverse lo que corresponda: y quinto, que no procede remitir á los Juzgados copias íntegras de expedientes gubernativos que no se hallen en el caso que los á que se refiere la disposicion primera y menos remitir los originales si los reclamaren, toda vez que los Jueces pueden practicar por sí, si residen en el mismo punto que la oficina en que exista el expediente ó por delegacion en otro caso, cuantas compulsas estimen convenientes practicar, para la mas recta administracion de justicia en los asuntos en que se hallen entendiendo. Lo que de orden de S. A. comunico á V. E. esperando que por el Ministerio de su digno cargo, se harán las prevenciones oportunas á los Juzgados, recomendándoles que cuando tengan que reclamar algunos datos ó documentos existentes en las oficinas del Estado, procuren limitar el pedido á los que sean indispensables para el esclarecimiento de los hechos que deseen averiguar.»—«De orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los efectos oportunos, con inclusion de copia del dictámen del Consejo de Estado que se cita.»

La que por disposicion del mismo Sr. Regente,

se inserta en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de esta provincia, la den los mismos puntual cumplimiento en los casos que ocurran; teniendo entendido que la copia á que hace referencia la preinserta comunicacion, contiene los particulares siguientes:—«La Real orden de 30 de Mayo de 1852, dispone: que cuando los Jefes de la administracion superior y los de las provincias sean requeridos en virtud de exhorto librado por los tribunales de Justicia para la exhibicion de documentos que se conserven en sus dependencias con objeto de practicar algun cotejo, dispondrán lo conveniente para que estas diligencias se practiquen con su asistencia ó la de un delegado de la oficina. Que cuando los Jefes requeridos adviertan que graves consideraciones de Gobierno y del interés del Estado se oponen al cumplimiento del exhorto, darán cuenta motivada al Ministerio para la resolucion oportuna, manifestando al Tribunal que su contestacion depende de la decision superior.—La Real orden de 22 de Noviembre de 1858 dada de conformidad con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia; despues de encargar el cumplimiento de la disposicion anterior respecto á la entrega de documentos, añade que solamente cuando los Tribunales tengan absoluta necesidad de verificar una inspeccion ocular en algunos de dichos libros ó documentos originales que deberán expresarse así, si el Juzgado se halla fuera de la residencia de la oficina del Estado podrá verificar la entrega sacando antes copia, pero si creyese que no debia entregar el documento, elevaria el caso al Ministerio del ramo para que oyendo á las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia de este Consejo, resolviera lo que considere mas acertado.—Como consecuencia de la disposicion anterior, se dictó otra en 21 de Febrero de 1868 de conformidad con las citadas Secciones, disponiendo que cuando el Juzgado se halle en el mismo punto que las oficinas, no se debe entregar documento alguno pudiendo el Juzgado pasar á reconocerlo.» Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—Mariano Lombas.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 21 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 25 del mismo, se declara en vigor para el pago de derechos de matricula, grados, títulos y certificados profesionales, la tarifa de 9 de Setiembre de 1857, y se hacen otras aclaracio-

nes respecto á la inscripcion de matrícula en las facultades; en su consecuencia el anuncio que para las del próximo curso fué publicado por esta Universidad con fecha 19 del mismo mes, queda sin efecto, debiendo entenderse en la forma siguiente:

La matrícula en las facultades de Derecho, Medicina, Filosofía y Letras, Ciencias exactas, físicas y naturales, la enseñanza de Practicantes y las de las asignaturas correspondientes á la carrera de Medicina de 2.^a clase, segun el Decreto de 7 de Noviembre de 1866, se hallará abierta en esta Secretaría general desde el dia 16 hasta el 30 ambos inclusive del próximo Setiembre. En la facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico; en la de Medicina de primera clase, y en la de Filosofía y Letras se comprenden las enseñanzas hasta el Doctorado inclusive. En la de Derecho, Seccion de Derecho administrativo hasta la Licenciatura, y en la de Ciencias exactas, físicas y naturales hasta el Bachillerato.

Para ser admitido á la matrícula en facultad es preciso acreditar haber terminado los estudios de segunda enseñanza, quedando obligados los alumnos á cursar el año preparatorio durante el periodo del Bachillerato en cada facultad, como lo establece el Decreto de 25 de Octubre de 1868, si en los estudios de segunda enseñanza hubieren invertido menos de seis años, lo cual deberán justificar con certificacion que así lo acredite.

Todo el que se inscriba en cualquiera facultad en mas de una asignatura lo hará en la misma hoja de matrícula, satisfaciendo los derechos que correspondan. Estos serán: en las facultades de Derecho y Medicina de primera y segunda clase veintiocho escudos, y veinte en las de Filosofía y Letras y Ciencias, por cada grupo de dos á cuatro asignaturas: si abrazasen una mas de las que comprende el grupo, abonarán por ésta tres escudos; pero si excediese de este número y no pasasen de cuatro deberán satisfacer los derechos correspondientes á dos grupos. El pago se hará en dos plazos iguales: el primero al solicitar la inscripcion y el segundo antes de sufrir el exámen de prueba de curso sin cuyo requisito no serán á él admitidos, y lo verificarán en el papel especial de su clase los de la facultad de Derecho; seccion del civil y canónico hasta la Licenciatura; los de la facultad de Filosofía y Letras hasta el Bachillerato; los de la facultad de Medicina en las asignaturas correspondientes á los dos primeros años, y los de la facultad de Ciencias en las asignaturas del año preparatorio para la de Medicina; los demás alumnos deberán satisfacer igual cuota en metálico en poder del Depositario nombrado al

efecto en esta Universidad para las enseñanzas ampliadas por la Excm. Diputacion provincial. Los Practicantes han de satisfacer dos escudos tambien en papel por la matrícula de cada semestre. Por una sola asignatura de cualquiera facultad se abonarán seis escudos.

No serán admitidos á la matrícula para la carrera de Facultativos de segunda clase, sino los que acrediten haberla principiado antes de la publicacion del Decreto de 21 de Octubre último, por el que fué suprimida al tenor de lo dispuesto en el de 27 y órden de 28 del mismo mes.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre, y las lecciones darán principio el dia 2 de Octubre.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Secretario general, Licenciado, Fernando Muscat.

SECCION DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

En esta Subinspeccion se halla detenida una carta procedente de esta capital, dirigida á *señora doña Salomé de Vidarre ó Vidasarre*, sin punto de direccion.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado expedidor de dicha carta.

Zaragoza 30 de Agosto de 1869.—El Subinspector, Luciano Guerrero de Escalante.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, á Bernardo Salvo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra el mismo y otro sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Don Ambrosio Fernandez y Vitacarros, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al penado Juan Asensio y Pascual, vecino de Ejulve, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificacion de sentencia ejecutoria; advirtiéndole que pa-

sado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.— Ambrosio Fernandez Vitacarros.— Por mandado de S. S., Cándido M. Castañer.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de La Almunia de D.^a Godina y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Eusebio Lorenzo Salinas, natural de Sestrica, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á disposicion del Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que instruyo sobre hurto de efectos á Mariano Lasheras, en Plasencia de Jalon; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 31 de Agosto de 1869.— Pablo Reverter.—D. S. O., Francisco Lucia.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Tiers Suñer, natural y vecino de Alcañiz, de 19 años de edad, hijo de Manuel y Balvina, para que dentro del término de nueve dias que se le prefijan, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, con objeto de oír cierta notificacion á virtud de causa que se le formó sobre estafa, pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1869.— L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

FERIA EN ATECA.

En los dias 16, 17 y 18 del corriente mes, tendrá lugar la feria de Ateca. La buena posicion que ocupa para este objeto, las comodidades que reúne la poblacion, y la importancia de su comercio, hacen esperar que será una de las mas concurridas.

COMISARIA DE GUERRA DE LA PLAZA DE ZARAGOZA.

INSPECCION DE UTENSILIOS.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON. Mes de Agosto 1869.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

| DIAS. | PUEBLOS donde se han hecho las compras. | NOMBRES DE LOS VENEDORES. | ARROBAS castellanas adquiridas. | PRECIO de cada una. | PRECIO del artículo en peso ó medida de país. |
|----------------|---|---------------------------------|------------------------------------|------------------------|---|
| ACEITE. | | | | | |
| 5 | Zaragoza. | D. Escolástico Agustin. | 260 litros. | 0,388 eses. | 54 rs. arroba. |
| 5 | Calatayud. | Gaspar Lausin. | 20 — | 0,445 — | 62 — |
| 16 | Zaragoza. | Escolástico Agustin. | 260 — | 0,408 — | 56'80 — |
| 25 | — | El mismo. | 250 — | 0,431 — | 60 — |
| CARBON. | | | | | |
| 3 | Zaragoza. | D. Camilo Pueyo | 3,000 kilógs. | 0,034 eses. | 4'25 rs. arroba. |
| 14 | — | El mismo. | 4,500 — | 0,034 — | 4'25 — |
| 24 | — | El mismo. | 4,500 — | 0,034 — | 4'25 — |

Zaragoza 25 de Agosto de 1869.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Mira.—El Administrador, Nicolás Lamban.

D. Ambrosio Fernández y Vitacarros, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por segunda vez, á dos ciegos desconocidos contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por estafa en la venta de unos billetes á una porcion de vecinos de esta poblacion, referentes á la rifa de dos cuadros que los mismos anunciaban, y para que se presenten en este mi Juzgado, ó en la cárcel pública del mismo, en el término de nueve dias, que se contarán desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á defenderse de los cargos que contra los mismos resultan en esta causa y si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo se sustanciará y fallará la causa en rebeldia; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ambrosio Fernandez Vitacarros.—Por mandado de S. S., Miguel Biesa.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Faustina García Sanchez, vecina que fué de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Espartero (antes Bruil), núm. 1, piso principal, á fin de hacerle saber cierta providencia acordada en el expediente de ejecucion de sentencia de causa seguida contra Mariano Navarro, y otros por robo y homicidio á la madre de aquella; aperebida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1869.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de su señoría, Fernando Broquera.

D. Manuel Santos Lon y Miguel, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Osera.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal habido en este Juzgado de paz entre partes de la una D.^a Juana Gimenez, vecina de esta villa, y de la otra D. Juan Brun Catarecha, profesor de primera enseñanza, residente en Uncastillo, sobre pago de maravedís, se ha pronunciado en rebeldia la siguiente

Sentencia.—Resultando que la demandada doña Juana Gimenez reclama de D. Juan Brun Ca-

tarecha la cantidad de veintidos escudos, procedentes del salario por el tiempo que en clase de sirvienta estuvo á su servicio en esta poblacion:

Considerando, que sin embargo de haber sido citado en forma el repetido demandado D. Juan Brun Catarecha, segun es de ver de las diligencias practicadas en su razon, no ha comparecido á celebrar dicho juicio ni manifestado causa justa para no concurrir;

Y considerando, en fin, que la no presentacion del demandado á impugnar la demanda contra él introducida, induce á creer lo fundado y justo de la misma,

Vistos los artículos 1173, 1181, 1182, 1183 y 1190 de la Ley de enjuiciar, con lo demás digno de ser tomado en consideracion; por ante mí el infrascrito Secretario, dijo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldia á D. Juan Brun Catarecha al pago en término de quinto dia, de los veintidos escudos que le reclama, y que son objeto del presente juicio, y en todas las costas y gastos del mismo, y que previa la oportuna notificacion hecha en estrados por lo que respeta al demandado, se haga notoria esta sentencia por medio de edictos que se fijarán en las puertas de este Juzgado, remitiéndose además copia autorizada de ella al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma el repetido señor Juez de paz de que certifico.—Nicolás Guiral.—Manuel Santos Lon y Miguel, Secretario.

Pronunciada en el dia veintiocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Y para que conste libro la presente en Osera á 29 de Agosto de 1869.—V.º B.º—El Juez de paz, Nicolás Guiral.—Manuel S. Lon.

J. Hajar, profesor dentista,

tiene el gusto de hacer saber al público zaragozano, que acaba de llegar del extranjero con un magnífico surtido de instrumentos y maquinaria de la última invencion para dicha profesion.

Recibe consultas de nueve á cuatro. Calle de Alfonso I, esquina á la de la Manifestacion. 2

ZARAGOZA.

IMPRESA DE LA CASA-HOSPICIO DE MISERICORDIA.

1869.